

**PROVEE PRESENTACIONES Y REQUIERE
INFORMACIÓN QUE INDICA A COMPAÑÍA MINERA
VIZCACHITAS HOLDING**

RES. EX. N° 16 / ROL D-012-2017

Santiago, 20 de abril de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en calidad de titular en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 17 de abril de 2017, y de conformidad al artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-012-2017, con la formulación de cargos a Compañía Minera Vizcachitas Holding (en adelante "la Compañía", "la Empresa" o "CMVH"), en virtud del artículo 35 letra b) de la LO-SMA, en relación a las actividades desarrolladas por la Empresa en el sector Las Tejas, comuna de Putaendo.

2° Que, con fecha 19 de mayo de 2017, la Sra. Paulina Riquelme Pallamar, en representación de Compañía Minera Vizcachitas Holding, presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-012-2017.

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-012-2017, de 23 de mayo de 2017, se tuvo por presentado el PdC, el cual fue derivado mediante Memorándum D.S.C. N° 308/2017, a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, para resolver su aprobación o rechazo.

4° Que, dicho programa fue objeto de observaciones mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-012-2017, de 13 de junio de 2017, y mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-012-2017, de fecha 27 de julio de 2017; las que fueron incorporadas en los PdC refundidos presentados con fecha 18 de julio de 2017 y 07 de agosto de 2017, respectivamente. Finalmente, mediante Resolución Exenta N° 12 / Rol D-012-2017, de 29 de diciembre de 2017, se aprobó el PdC presentado por CMVH, realizándose correcciones de oficio, y suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionador.

5° Que, el PdC corregido fue presentado por la Compañía con fecha 15 de enero de 2018, y derivado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia mediante Memorándum N° 4352/2018, de 24 de enero de 2018, para efectos de fiscalizar su cumplimiento.

6° Que, con fecha 29 de mayo de 2019, el Sr. Alejandro Valdés López, quien cuenta con la calidad de interesado en el procedimiento sancionatorio de conformidad a lo establecido en el Resuelvo VI de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-012-2017, presentó una denuncia ante esta Superintendencia, indicando que no se habría cumplido con el PdC de CMVH, según se detallará en la Sección I de la presente resolución.

7° Que, con fecha 25 de septiembre de 2019, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, para su análisis, el Expediente de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-2686-V-PC, que da cuenta de los resultados de la fiscalización realizada respecto del cumplimiento del PdC aprobado mediante Resolución Exenta N° 12 / Rol D-012-2017.

8° Que, con fecha 26 de noviembre de 2020, la Sra. Sabiñe Susaeta Herrera, actuando en representación de la Sra. Lorena Véliz Florez, el Sr. Aron Cádiz Véliz, la Sra. Ámbar Cádiz Véliz, el Sr. Francisco Vicuña Balaesque, el Sr. Luis González Henríquez, la Sra. Natalia Salinas Gallardo, la Sra. Paola Gutiérrez Fuenzalida, el Sr. Marcelo Tejedor Muñoz, la Sra. Soraya Prado Manzano, el Sr. Mauricio Curaz Nochez y la Sra. Camila Álvarez Salazar, presentó un escrito mediante el cual solicita: (i) hacerse parte del procedimiento; y (ii) el reinicio del procedimiento sancionatorio por incumplimiento del PdC. A dicha presentación se acompañó copia de escritura pública de mandato judicial y administrativo, suscrita con fecha 20 de mayo de 2020, en la Notaría de Cristina Evelyn Lolas Chabán, Notario titular de la comuna de Putaendo, Repertorio N° 143-2020, en la cual consta el poder de la Sra. Sabiñe Susaeta para actuar en representación de las personas indicadas. Por último, se solicita la notificación mediante correo electrónico a la casilla de correo que indica.

9° Que, con fecha 16 de marzo de 2021, la Sra. Sabiñe Susaeta realizó una nueva presentación por medio de la cual solicita tener presente los antecedentes indicados, adjuntándose fotografías y un video.

I. SOLICITUD DEL SR. ALEJANDRO VALDÉS LÓPEZ

10° Que, con fecha 29 de mayo de 2019, el Sr. Alejandro Valdés López, presentó una denuncia ante esta Superintendencia, indicando que la Compañía no habría cumplido con lo comprometido en la **Acción N° 5** del PdC aprobado, que contemplaba el *“Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por la vía pertinente (DIA o EIA) para efectos de evaluar un proyecto (...) que considere la ejecución de las nuevas plataformas de sondajes mineros y caminos a partir del año 2015 en adelante, y lo dispuesto en el artículo 11 ter de la Ley 19.300, incluyendo los impactos asociados a las plataformas de sondajes y caminos ejecutados a partir del año 2007”*.

11° Que, en este sentido, se indica que en el instrumento de evaluación presentado y calificado favorablemente por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, no se habrían incluido los efectos asociados a las plataformas de sondajes y caminos ejecutados a partir del año 2007, de modo que estos no habrían sido mencionados ni dimensionados, considerándose solo aquellos asociados a los sondajes ejecutados a partir del año 2015 en adelante.

12° Que, en el artículo 10 de la Ley 19.880 se establece el principio de contradictoriedad en el procedimiento administrativo, de conformidad al cual los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. En este contexto, el inciso cuarto del citado artículo se establece que *“En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad a los interesados en el procedimiento”*.

13° Que, de conformidad a lo indicado, se procederá a incorporar los antecedentes presentados por el Sr. Alejandro Valdés López al expediente del presente procedimiento administrativo, poniéndolos en conocimiento de CMVH, a objeto de que ésta aduzca lo que estime pertinente al respecto, en el plazo que se otorgará al efecto. Los referidos antecedentes se encuentran disponibles para su revisión en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), en el expediente público del procedimiento sancionatorio Rol D-012-2017 disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1528>.

II. SOLICITUDES DE LA SRA. SABIÑE SUSAETA HERRERA EN REPRESENTACIÓN DE QUIENES INDICA

A. Solicitud de otorgamiento de la calidad de parte interesada

14° Que, en primer lugar, la Sra. Sabiñe Susaeta (en adelante, “la solicitante”) solicita hacerse parte en el presente procedimiento administrativo en representación de las personas individualizadas en el considerando 8°, invocando para ello el artículo 21 de la ley 19.880.

15° Que, en este sentido, la solicitante indica que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación de sus representados podría verse afectado por el resultado de este procedimiento, por tratarse de habitantes de la cuenca afectada por el proyecto de CMVH. En este contexto, se señala que la afectación del referido derecho se produciría por haberse incumplido el PdC de la Compañía, que buscaba reparar y minimizar los daños que su actividad ilegal produjo al ecosistema del valle de Putaendo.

16° Que, la solicitante hace presente que sus representados tendrían un interés legítimo en los resultados del procedimiento, toda vez que a partir de éste podrían obtener el beneficio jurídico de ver protegidos sus derechos ambientales y sobre los recursos hídricos del sector. En este contexto, la solicitante cita lo indicado por el autor Jorge Bermúdez en cuanto a que el medio ambiente afectado, es *“algo más que lo inmediato que rodea al individuo”*, y que este derecho *“no se reduce a su residencia ni lugar en que desarrolla sus actividades”*. En relación a lo anterior, se indica que el entorno que legitima a una persona para invocar la protección al derecho afectado es el *“entorno adyacente”*, que correspondería al entorno *“relacionado al individuo, necesario para alcanzar la mayor realización espiritual y material posible”*.

17° Que, en relación a lo expuesto, la solicitante sostiene que existiría una afectación en el entorno adyacente de los habitantes del valle de Putaendo, quienes realizan diversas actividades en dicho valle; agregando que la mayoría de sus representados cuenta con derechos de aprovechamiento de aguas, dedicándose al cultivo como actividad económica y estilo de vida, de modo que se verían directamente perjudicados si se pone en riesgo el recurso hídrico del sector.

18° Que, por otra parte, la solicitante indica que sus representados *“(…) desarrollan importantes actividades culturales en el Valle de Putaendo. Dedicar parte de su desarrollo espiritual y social como individuos al arte y cultura (sic), encontrando una importante inspiración y fortaleza, además de sincronización en su forma de vida, con el ecosistema que los rodea”*. De esta forma, según indica, se produciría *“(…) una importante afectación que daña el derecho a conservar, conocer, preservar y usar como espacio educativo, de investigación y divulgación científica, ecológica, cultural el territorio de la cordillera de la comuna de Putaendo”*. A lo anterior, se agrega que *“Se afecta también en su esfera personal, su derecho a proteger la identidad e historia de su pueblo, especialmente considerando el enfoque turístico y de patrimonio cultural que identifica al Valle de Putaendo”*.

19° Que, en este sentido, la Sra. Sabiñe Susaeta sostiene que el incumplimiento del PdC por parte de CMVH, afecta directamente a sus representados en su calidad de vida en relación al entorno en el que conviven y que es parte de su forma de entender el mundo. Asimismo, indica que la salud mental de sus representados se vería impactada por el resultado de este proceso administrativo y por la aprobación de un PdC, que además de haber sido insuficiente, habría sido infringido por la Empresa. En relación a lo indicado, se señala que la afectación de que serían objeto los solicitantes *“tiene que ver con lo que ellos consideran un modo de vida y que se relaciona intrínsecamente a su medio ambiente. Es la forma que algunos han elegido para vivir, y otros llevan como herencia de sus antepasados originales del Valle de Putaendo. Es un estilo de vida que aprecia la vida rural, la “vida tranquila” o “vida de pueblo”, en armonía con su entorno y ecosistema, y que se ve amenazada y afectada por los grandes proyectos mineros, que como lo es en este caso concreto, se ha desarrollado de forma ilegal y que*

además no ha cumplido con el programa de cumplimiento para reparar el ecosistema o mitigar el impacto”.

20° Que, de conformidad a todo lo indicado, la Sra. Sabiñe Susaeta indica que sus representados cuentan con legitimación activa para hacerse parte en este procedimiento, toda vez que el resultado de este les afecta directamente al producir un beneficio directo en caso de ser acogido, y porque los actos de la Empresa habrían provocado un perjuicio irreparable al ecosistema y a su derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación.

B. Solicitud de reinicio del procedimiento sancionatorio D-012-2017

21° Que, en segundo lugar, la Sra. Sabiñe Susaeta solicita el reinicio del procedimiento sancionatorio D-012-2017, en virtud del artículo 42 inciso cuarto de la LO-SMA, por haberse incumplido las obligaciones del PdC presentado por CMVH, especialmente las relativas a las acciones y metas de implementación de un enriquecimiento vegetal, y otras asociadas a esta medida.

22° Que, en relación a lo indicado, la solicitante hace presente que de conformidad a lo señalado en la Resolución Exenta N° 12 / Rol D-012-2017, que aprobó el PdC de CMVH, para abordar los efectos identificados en relación a la alteración de las comunidades florísticas (6,673 ha de vegetación nativa), CMVH propuso la *“Implementación de un enriquecimiento vegetal de 6,7 ha, en un área de bosque de quillay y frangel ubicada a aproximadamente 5 km aguas abajo (al sur) de los sondeos ejecutados en 2007 y 2008, de acuerdo al informe de Forénsica Ambiental adjunto en anexo 1 del plan de cumplimiento, supervisado por un ingeniero forestal” (Acción N° 7)*, y la *“Elaboración y ejecución de un plan de mantención y seguimiento de la zona enriquecida, con el objetivo de alcanzar un 75% de sobrevivencia a los 14 meses” (Acción N° 8)*. Asimismo, se hace presente que para esta acción CMVH comprometió la entrega trimestral de registros de inspección y mantención, además de un informe final elaborado por un ingeniero forestal que diese cuenta de la sobrevivencia de al menos el 75% de los individuos plantados.

23° Que, al respecto, la solicitante sostiene que estos compromisos no habrían sido materialmente cumplidos por parte de CMVH, toda vez que el día 13 de noviembre de 2020 se realizó una visita al sector Las Tejas (Río Rocín, Putaendo), donde se habría realizado la revegetación comprometida, constatándose que al menos al menos el 90% de las especies arbóreas y arbustivas de *Kageneckia angustifolia* (Frangel), *Quillaja saponaria* (Quillay), *Maytenus boaria* (Maitén), *Schinus polygamus* (Huingán) se encontraban totalmente muertas. Al respecto, se agrega que se revisó exhaustivamente el área y no se encontró ninguna planta viva, encontrándose el sitio en total abandono, y que gran parte de los paneles plásticos de protección de los árboles se encontraban esparcidos por el sitio, existiendo acumulación de basura en el lecho de la quebrada aledaña, donde existe un curso de agua permanente.

24° Que, por otro lado, se indica que tampoco fue posible verificar el cumplimiento de las demás medidas comprometidas, debido a que los reportes trimestrales y reporte final comprometidos para las **Acciones N° 7 y N° 8** del PdC, no se encontraban disponibles en la ficha del proceso sancionatorio. Por lo tanto, se evidenciaría que el PdC no fue efectivo, debido a que no se redujo ni se eliminaron los efectos provocados a la

componente flora y por lo tanto no se cumplió con el criterio de retorno al cumplimiento ambiental de la normativa infringida.

25° Que, en cuanto a los efectos que habría generado el incumplimiento denunciado, se señala que éste habría provocado graves e irreparables efectos en el ecosistema, provocando pérdida de calidad del paisaje, contaminación por acumulación de basura plástica tanto en el suelo como en cursos de aguas superficiales, a la vez que no se habrían producido los efectos buscados por la medida, que era reparar y mitigar los daños ya producidos por la actividad del titular.

C. Conclusiones

26° Que, respecto de la solicitud de otorgamiento de calidad de parte interesada presentada por la Sra. Sabiñe Susaeta en representación de las personas que indica, cabe hacer presente que si bien se describe la eventual afectación de que serían objeto a partir del incumplimiento denunciado al PdC de CMVH, no se ha acompañado ningún antecedente dirigido a acreditar la relación entre las actividades desarrolladas por sus representados y el área en que se desarrollaron las actividades de CMVH que dieron origen al presente procedimiento y/o en que se planteó la ejecución de las medidas comprometidas en las **Acciones N° 7 y N° 8** del PdC.

27° Que, en este sentido, la solicitante señala que la mayoría de sus representados serían personas con derechos de aprovechamiento de aguas, pero no se acompaña la documentación que dé cuenta de ello, ni se explica de qué forma el eventual incumplimiento a las **Acciones N° 7 y N° 8** del PdC implicaría una afectación al ejercicio de los referidos derechos de aprovechamiento de agua.

28° Que, de la misma forma, se alude de manera general al desarrollo de importantes actividades culturales en el sector del Valle de Putaendo por parte de sus representados, pero tampoco se detalla en qué consisten dichas actividades, no se acompañan registros que acrediten su realización, ni se indica de qué forma concreta estas actividades serían susceptibles de verse afectadas por los incumplimientos denunciados.

29° Que, de conformidad a lo anterior se estima necesario solicitar antecedentes adicionales a la solicitante, de forma previa a resolver la solicitud de otorgamiento de la calidad de parte interesada.

30° Que, sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.880, se procederá a incorporar al expediente del presente procedimiento los antecedentes acompañados por la solicitante, poniéndolos en conocimiento de CMVH, a objeto de que ésta aduzca lo que estime pertinente al respecto, en el plazo que se otorgará al efecto. Los referidos antecedentes se encuentran disponibles para su revisión en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), en el expediente público del procedimiento sancionatorio Rol D-012-2017 disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1528>.

III. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A COMPAÑÍA MINERA VIZCACHITAS HOLDING

31° Que, a partir de los antecedentes que se incorporan al expediente del presente procedimiento sancionatorio, y en el marco del análisis de la ejecución del PdC aprobado mediante Resolución Exenta N° 12 / Rol D-012-2017, se ha estimado necesario contar con información adicional respecto a los resultados de la ejecución del PdC de Compañía Minera Vizcachitas Holding.

32° Que, en razón de lo anterior, se procederá a requerir información a la Compañía en los términos que se indicarán en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE el poder otorgado a la Sra. Sabiñe Susaeta Herrera para actuar en representación de la Sra. Lorena Véliz Florez, el Sr. Aron Cádiz Véliz, la Sra. Ámbar Cádiz Véliz, el Sr. Francisco Vicuña Balaesque, el Sr. Luis González Henríquez, la Sra. Natalia Salinas Gallardo, la Sra. Paula Gutiérrez Fuenzalida, el Sr. Marcelo Tejedor Muñoz, la Sra. Soraya Prado Manzano, el Sr. Mauricio Curaz Nochez y la Sra. Camila Álvarez Salazar en el marco del presente procedimiento sancionatorio, según consta en escritura pública de mandato judicial y administrativo, suscrita con fecha 20 de mayo de 2020, en la Notaría de Cristina Evelyn Lolás Chabán, Notario titular de la comuna de Putaendo, Repertorio N° 143-2020.

II. PREVIO A PROVEER la solicitud de carácter de interesada presentada por doña Sabiñe Susaeta Herrera en representación de la Sra. Lorena Véliz Florez, el Sr. Aron Cádiz Véliz, la Sra. Ámbar Cádiz Véliz, el Sr. Francisco Vicuña Balaesque, el Sr. Luis González Henríquez, la Sra. Natalia Salinas Gallardo, la Sra. Paola Gutiérrez Fuenzalida, el Sr. Marcelo Tejedor Muñoz, la Sra. Soraya Prado Manzano, el Sr. Mauricio Curaz Nochez y la Sra. Camila Álvarez Salazar, acredítese el interés que invoca en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución. En caso de no cumplir con lo anterior, se le tendrá por desistida de su solicitud de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 19.880.

III. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO los escritos presentados por el Sr. Alejandro Valdés López, con fecha 29 de mayo de 2019, y por la Sra. Sabiñe Susaeta Herrera con fechas 26 de noviembre de 2020 y 16 de marzo de 2021; otorgando un plazo de **5 días hábiles** a Compañía Minera Vizcachitas Holding para aducir lo que estime pertinente en relación con los referidos antecedentes.

IV. REQUERIR INFORMACIÓN A COMPAÑÍA MINERA VIZCACHITAS HOLDING, en los siguientes términos:

- a. Acompañar registros fotográficos georreferenciados y fechados que permitan observar el estado actual de los ejemplares incorporados de conformidad al plan de revegetación ejecutado de conformidad a la **Acción N° 7** del PdC.

- b. Deberán acompañarse parcelas de muestreo donde se registre la sobrevivencia (%), estado sanitario, y estado de los cercos y riego instalado, respecto del sector en que se efectuó el plan de revegetación de conformidad a la **Acción N° 7** del PdC.
- c. Deberá detallarse si existe alguna relación entre los compromisos asumidos en materia de flora y vegetación en el marco de la DIA "Regularización plataformas de sondajes mineros, sector Las Tejas", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 12, de 17 de abril de 2019, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, y las **Acciones N° 7 y N° 8** del PdC. En este contexto, deberá detallarse los lugares en que se plantea la ejecución de los planes de corrección de corta de bosque nativo y de formaciones xerofíticas, de conformidad a lo señalado en el Considerando 7.3.1 de la RCA N° 12/2019, acompañándose un archivo en formato KMZ que de cuenta de forma georreferenciada de estos sectores. Asimismo, deberá detallarse el estado de ejecución en que se encuentran actualmente los citados planes de corrección de corta de bosque nativo y de formaciones xerofíticas, acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser entregada **en soporte digital, por vía de correo electrónico dirigido a la siguiente casilla: oficinadepartes@sma.gob.cl**. Cabe hacer presente que el horario de ingreso de documentos es entre las 09:00 y las 13:00 horas, y toda información recibida con posterioridad se entiende presentada el día hábil siguiente. El correo electrónico remitido deberá indicar el número y fecha de la presente Resolución, y los archivos adjuntos deberán encontrarse en formato PDF y no tener un peso superior a 10 Mb, salvo que el requerimiento solicite expresamente información en otros formatos.

VI. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

VII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos sean remitidos en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), con el objeto de permitir la visualización de imágenes y el manejo de datos por parte de esta Superintendencia, y adicionalmente incluir copia de cada documento en formato PDF (.pdf) para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes. En caso de presentar mapas, se requiere estos sean ploteados y remitidos en formato PDF (.pdf).

VIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a la Sra. Sabiñe Susaeta Herrera, de conformidad a lo solicitado mediante escrito presentado con fecha 26 de noviembre de 2020.

IX. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Eduardo Covarrubias Noé y Gonzalo Delaveau Swett, representantes de Compañía Minera Vizcachitas Holding, domiciliados en Augusto Leguía Norte, N° 100, Oficina 812, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y a los interesados Sr. Ignacio Rostion Casa, domiciliado en Calle Comercio 450, Putaendo, Región de Valparaíso; al Sr. Fernando Molina Matta, apoderado del Sr. Miguel Ángel Vega Berríos, domiciliado en Nueva Tajamar N° 555 Oficina 2102, piso 21, Las Condes, Región Metropolitana; y a los Sres.

Alejandro Valdés López, Francisco Casas Muñoz, Jesús Castillo Torres e Ítalo García Urrutia, domiciliados en Prat 565, Putaendo, Región de Valparaíso.

**Emanuel
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA-REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-ia.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emmanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.04.20 12:46:59 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF

Correo electrónico:

- Sabiñe Susaeta Herrera. Correo electrónico: [REDACTED]

Carta certificada:

- Eduardo Covarrubias Noé y Gonzalo Delaveau Swett, Representantes de Compañía Minera Vizcachitas Holding. Augusto Leguía Norte, N° 100, Oficina 812, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Ignacio Rostion Casa, domiciliado en Calle Comercio 450, Putaendo, Región de Valparaíso.
- Fernando Molina Matta. Nueva Tajamar N° 555 Oficina 2102, piso 21, Las Condes, Región Metropolitana.
- Alejandro Valdés López, Francisco Casas Muñoz, Jesús Castillo Torres e Ítalo García Urrutia. Prat 565, Putaendo, Región de Valparaíso.

CC:

- Ana María Gutiérrez. Jefa Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.